



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Vivienda y Urbanismo ha considerado el Proyecto de Ley N° **42244 PE**, mensaje 4929 del Poder Ejecutivo, por el cual se declara de interés social la regularización dominial de los inmuebles asentados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Adhiérase la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional 27 453, que declara de interés social la regularización dominial de los inmuebles asentados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) creado por decreto 358/2017.

ARTÍCULO 2 - El objetivo de la presente Ley es establecer la participación, coordinación y acuerdo de la provincia de Santa Fe, sus Municipios y Comunas. en la realización y concreción de los proyectos tendientes a la integración urbana de los Barrios Populares identificados por el RENABAP, procurando la incorporación de sus iniciativas y experiencias previas.

ARTÍCULO 3 - Los bienes inmuebles de propiedad del Estado provincial en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, y los que se incorporen en el futuro al presente programa, no pueden ser transferidos a terceros y deben ser conservados en vista de su futura transferencia a las familias ocupantes en el marco legal que oportunamente se defina.



ARTÍCULO 4 - Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Hábitat dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat - o aquel que en el futuro lo reemplace - con las funciones que la concreción de las finalidades de la Ley Nacional 27 453 dispone y las facultades de:

a) celebrar convenios con el Poder Ejecutivo Nacional, a través e la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como con otros organismos del Estado Provincial para la individualización de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP como también su incorporación al Fideicomiso establecido en el art. 1 3 de la Ley 27 453;

b) celebrar convenios y acuerdos con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, los Municipios y Comunas en los que se encuentren los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP, para la consecución de los objetivos legales, particularmente:

i) coordinar e implementar proyectos de integración socio-urbana en todos los aspectos abordados por la Ley 27453, con el objeto de generar condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus ocupantes;

ii) no afectar el proceso de expropiación y posterior regularización dominial establecido por la ley;

iii) transferir aquellos bienes inmuebles de titularidad del Estado Provincial en los que los municipios y comunas hubieren ejecutado proyectos de integración socio-urbana;

c) celebrar los convenios conducentes para facilitar la concreción de los fines del Fideicomiso establecido por la Ley 27 .453 y su decreto reglamentario; y,

d) celebrar convenios con otros organismos nacionales, provinciales y el Poder Judicial de la Provincia, para que la función de coordinación otorgada sea la más eficiente para alcanzar los fines que la Ley 27.453, sus normas complementarias y reglamentarias que esta Ley adhiere.

ARTICULO 5 - En función de la declaración de orden público que se establece en el artículo 1 5 de la Ley 27453, a la que por esta Ley se adhiere, suspéndanse por el plazo de cuatro (4) años prorrogables por otros



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

cuatro (4) años las resoluciones administrativas y acciones judiciales, medidas procesales y sentencias, que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP.

ARTÍCULO 6 - La autoridad de aplicación en consonancia con las previsiones del artículo 1 2 de la Ley 27 453, coordinará y observará la efectiva participación de las Cooperativas de Trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los Barrios Populares.

ARTÍCULO 7 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones .f presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por "zoom", 18 de agosto de 2021.

FIRMANTES: PACCHIOTTI, Dámaris

BELLATTI, Rosana

FLORITO, Betina

PINOTTI, Pablo